



— ACCIÓN —
INTEGRADA

MANUAL
PARA LA ASISTENCIA RELIGIOSA
EVANGÉLICA EN PRISIONES Y
HOSPITALES



ORGANIZADO POR:
FEREDE & IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA
Madrid Octubre 12 de 2019



PRISIONES



MADRID, 12 DE OCTUBRE DE 2019



— ACCIÓN —
INTEGRADA

PENSAMIENTO BIBLICO

“Acordaos de los presos, como *si estuvierais* presos con ellos, y de los maltratados, puesto que también vosotros estáis en el cuerpo” **Heb. 13:3**

“La religión pura y sin mácula delante de *nuestro* Dios y Padre es ésta: visitar a los huérfanos y a las viudas en sus aflicciones, y guardarse sin mancha del mundo” **Sant. 1:27**

MADRID, 12 DE OCTUBRE DE 2019
Ministerio Personal UAE 2017-2022

Bloque 1: Legalidad de la ARE

pag 1

- Fundamentos
- Bases para el establecimiento de los servicios de ARE
- Confesiones Religiosas
- Requisitos, procedimientos para la presentación de ARE y para la acreditación de Ministros de Culto
 - Requisitos para la presentación de la asistencia religiosa
 - Procedimientos para la prestación de la asistencia religiosa
 - Procedimiento para la acreditación de los Ministros de Culto y para la incorporación al Servicio Común de Asistencia Religiosa.

Bloque 2: La Prisión

pag. 9

- Finalidad de la Prisión y tipos de prisión
- Cuando entramos en una prisión oímos que hay Jefe de Servicios, subdirector de tratamiento, etc...
- En caso de una incidencia con algún interno ¿a quién me debo dirigir?
- En caso de una incidencia con algún funcionario ¿a quién me debo dirigir?
- El medio y el preso
 - Establecimiento penitenciarios
 - Tipos y clasificación de internos
 - Tratamiento penitenciario
 - Régimen disciplinario
 - Relación con personal e internos
 - Estadísticas
- Aspectos prácticos a tener en cuenta en los contactos con los internos.
 - Comunicaciones y visitas de familiares, amigos, ...
 - Comunicación y visitas de profesionales, asistentes sociales y sacerdotes o Ministros de Culto.
 - Restricciones e intervenciones en las visitas y comunicaciones.
 - Suspensión de Comunicaciones orales.
 - Recepción de paquetes y encargos
 - Objetos no autorizados.

Bloque 3 Fundamento Espiritual

pag. 21

- Un Dios que habla
- Dios nos habla en Jesucristo
- La vida como diálogo
- La presencia restauradora de Dios y el capellán
- El uso de la biblia en prisión

- Perfil del Ministro de Culto y Auxiliar
- ¿Cómo iniciar la asistencia en un centro penitenciario con un Ministro de Culto y equipo nuevo?
- La Casa Común de la FEREDE
- El culto
- Conserjería personalizada y acompañamiento
- Apoyo a familiares externos

BLOQUE 1:

LEGALIDAD DE LA ARE

FUNDAMENTOS

La asistencia religiosa en establecimientos penitenciarios tiene diferente tratamiento legal en función de la confesión religiosa que preste dicha asistencia:

a) **Derecho constitucional de asistencia religiosa.**

El internado en un centro penitenciario tiene, en virtud del artículo 16 de la Constitución española y de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, **derecho a recibir asistencia religiosa de su propia confesión**. Para que se haga efectivo este derecho será necesaria la previa solicitud de la persona ingresada que quiera recibir la asistencia religiosa, y en este caso el ministro o persona que preste la asistencia tendrá libre acceso al Centro para realizar dicha tarea de acuerdo con las normas de asistencia religiosa que resulten aplicables.

b) **Asistencia religiosa individualizada conforme a los Acuerdos de Cooperación con la Ferede (Ley 24/1992):**

La confesión religiosa evangélica ve reforzada su asistencia religiosa en los establecimientos penitenciarios con el artículo 9 de los Acuerdos de Cooperación entre el Estado español y Ferede, que garantiza el ejercicio del derecho a la asistencia religiosa de los internados en centros penitenciarios, proporcionada por los ministros de culto que designen las Iglesias respectivas, con la conformidad de la Ferede.

El modelo establecido por nuestro ordenamiento jurídico para la asistencia religiosa evangélica es el denominado de **libre acceso** con las peculiaridades introducidas por la Ley 24/1992, diferente al modelo de integración previsto para la asistencia religiosa católica.

La asistencia religiosa individualizada contemplada en los acuerdos de cooperación da derecho al interno a solicitar ser asistido por un ministro de culto perteneciente a una Iglesia de Ferede. Dicho ministro normalmente realizará la asistencia religiosa en los locutorios previstos al efecto.

Los acuerdos de cooperación señalan que el acceso a los centros será libre y sin limitación de horario, si bien esta última frase debe atemperarse por motivo de las características especiales y medidas de seguridad que afectan a los centros penitenciarios, razón por la cual en la práctica son los centros quienes establecen los correspondientes horarios de asistencia religiosa dentro del régimen aplicable a los internos.

c) **Establecimiento del Servicio de Asistencia Religiosa Penitenciaria de Ferede:**

En el marco de las relaciones de cooperación entre el Estado español y la Ferede, la asistencia religiosa evangélica en los centros penitenciarios puede realizarse, además de la manera individualizada (antes descrita), por medio del establecimiento de un **Servicio de**

Asistencia Religiosa Penitenciaria para impartir asistencia religiosa y realizar cultos públicos en el interior de la prisión. Este Servicio, que es complementario al de asistencia religiosa individualizada, se podrá crear cuando las circunstancias así lo requieran mediante acuerdo previo con las autoridades competentes en la materia o directamente con los centros penitenciarios correspondientes.

Su Puesta en marcha se podrá producir a iniciativa de la Administración, de la confesión evangélica o bien a iniciativa del propio establecimiento penitenciario. Se configurará como un servicio estable, con vocación de permanencia, de tal manera que sirva de referencia, tanto para el propio establecimiento como para todos los internos evangélicos que estén ingresados en el mismo. Este servicio será atendido por ministros de culto que deberán ser acreditados por Ferede de una manera específica para prestar la atención religiosa en uno o varios centros penitenciarios concretos.

Para funcionamiento de este servicio, por parte de Ferede, se aplicarán los criterios establecidos en las "Bases para el establecimiento y funcionamiento de los Servicios de Asistencia Religiosa Evangélica Penitenciaria". Por su parte, la Administración penitenciaria habilitará en virtud de lo establecido en el artículo 9.4 de la Ley 24/1992 los locales que existan a tal fin en cada establecimiento penitenciario, aprobará normas para su utilización junto con las disposiciones que estime pertinentes para posibilitar y armonizar el ejercicio de este derecho con otras normas y requerimientos del centro.

BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA RELIGIOSA PENITENCIARIA DE FEREDE

1. El artículo 9 de los Acuerdos de Cooperación del Estado con la Ferede, aprobados mediante la ley 24/1992 establece que la asistencia religiosa en los establecimientos penitenciarios se proporcionará por los ministros de culto que designen las Iglesias respectivas con la conformidad de Ferede, debidamente autorizados por los centros o establecimientos correspondientes.

2. Para el reconocimiento de los ministros de culto y auxiliares o voluntarios que colaborarán en los servicios de asistencia religiosa de Ferede se requiere:
 - a) Ser ministro de culto o voluntario o auxiliar designado por una iglesia perteneciente a Ferede y contar con la conformidad de la Comisión Permanente.
 - b) Obtener la acreditación de Ferede expedida (tras la formación específica correspondiente) a los efectos de estar incluido en un Servicio de Asistencia Religiosa Penitenciaria que se ofrece al conjunto de las Iglesias Evangélicas. Por tanto, esa designación en nada afecta a la condición previa de ministro de culto, ni al desarrollo ordinario de su ministerio pastoral o a la asistencia religiosa que como ministro de culto tiene derecho a realizar de manera individualizada a los miembros de su congregación.
 - c) Los ministros de culto y voluntarios de asistencia religiosa que cuenten con la acreditación de Ferede deberán ser asignados a un establecimiento penitenciario
 - d) Para el ejercicio de sus funciones los ministros de culto, voluntarios o auxiliares deberán contar con la debida autorización de los centros penitenciarios en los que vayan a realizar su labor.

Las competencias de Ferede de los apartados b y c podrán ser delegadas en los Consejos Autonómicos correspondientes.

3. La propuesta de asignación a cada Centro se realizará por el Consejero de Asistencia Religiosa Evangélica de la FEREDE, o en su defecto por el Consejo Autonómico que tenga transferidas estas competencias. En función de la demanda existente de asistencia religiosa se propondrán uno o varios ministros de culto, auxiliares y voluntarios para que sean autorizados por cada centro penitenciario

4. Por su parte, el Centro recibirá la solicitud y expedirá la debida autorización de no haber inconveniente para ello. Desde ese momento el ministro de culto será responsable de la asistencia religiosa a los cristianos evangélicos de cualquier denominación y a los internados que lo deseen. Ejercerá su función en nombre del conjunto del de las Iglesias evangélicas integradas en Ferede.

5. El ministro de culto, como responsable de la asistencia religiosa evangélica en un determinado Centro puede desarrollar su labor con el auxilio de voluntarios, asistentes u otros

ministros de culto que colaborarán con él en las tareas de la asistencia religiosa, actuando todos bajo su autoridad sin perjuicio de que los citados asistentes de su equipo puedan pertenecer a distintas denominaciones evangélicas.

6. El número de ministros de culto y voluntarios que puedan acceder a cada establecimiento penitenciario dependerá además de la demanda por parte de los internos de las características de cada centro y podrá variar en función de sus normas de seguridad, módulos y criterios organizativos. En el caso de admitirse varios ministros de culto, éstos deberán colaborar entre ellos en aras a la armonía de la asistencia religiosa, el beneficio del interno y la interlocución unificada ante el Centro penitenciario. A estos efectos, la consejería de Asistencia Religiosa designará a un coordinador responsable de la asistencia religiosa ante las autoridades penitenciarias y FEREDE.
7. Para acreditar a los ministros, será necesario que éstos adquieran la capacitación correspondiente por medio de una formación continua que será prestada, tanto por la Ferede como por los propios Consejos autonómicos evangélicos con los que se celebre un acuerdo de transmisión de competencias en materia de asistencia religiosa en establecimientos penitenciarios. También deberán participar de esta formación los voluntarios y demás personal involucrado en prestar la asistencia religiosa evangélica.
8. Debido a la etiología de este servicio, se considera muy importante la labor continuada de la asistencia religiosa en cada centro penitenciario. Por este motivo resulta conveniente la continuidad en este ministerio de las personas que lo vienen desempeñando. A estos efectos se deja constancia de que la experiencia, la formación continua y la ausencia de incidentes en el ejercicio de la labor desempeñada son factores que se tendrán en cuenta para la selección del ministro de culto que vaya a ser designado para prestar asistencia religiosa en un determinado Centro. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la asistencia religiosa no puede desembocar en un monopolio. Por ello el ministro de culto debe procurar integrar en su círculo de ministerio religioso a asistentes, voluntarios y ministros de culto que deseen participar en dicha asistencia religiosa de forma constructiva y en colaboración.
9. El Servicio de asistencia religiosa evangélica en establecimientos penitenciarios en nada interfiere al derecho que ostenta el interno, de solicitar en cualquier momento la asistencia religiosa de su pastor u otro ministro de su propia elección. En estos casos, el ministro de culto del Servicio de asistencia religiosa de Ferede colaborará para hacer efectivo el derecho del ingresado en el Centro penitenciario que le corresponde a través de los locutorios previstos al efecto.
10. La Consejería de asistencia religiosa de Ferede o el Consejo autonómico correspondiente tienen derecho a establecer períodos o plazos para la ratificación de los ministros de culto, asistentes y voluntarios así como el que puedan continuar en el ejercicio de sus funciones. También tienen derecho a proponer a la Consejería de Ferede su sustitución cuando medien razones que lo justifiquen. Los cambios de los ministros de culto y otro personal deben ser comunicados a las autoridades correspondientes, ya que serán ellos quienes efectúen los nombramientos.

CONFESIONES RELIGIOSAS

En términos generales, la asistencia religiosa prestada por confesión distinta de la católica se articula sobre la base de autorizar la presencia, en los lugares afectados, de un Ministro de culto de la correspondiente confesión, sin estar remunerados con fondos públicos (**modelo de libre acceso**).

Realmente, casi no hay implicación del Estado. La Ley Orgánica de Libertad Religiosa reconoce el derecho de asistencia religiosa en los establecimientos penitenciarios, pero la única concreción que encontramos en la legislación penitenciaria es que "todos los internos tendrán derecho a dirigirse a una confesión religiosa registrada para solicitar su asistencia": No se establece de qué modo se autorizará la presencia del correspondiente Ministro de Culto, y se remite fundamentalmente a lo establecido en los acuerdos firmados por el Estado español con las diferentes confesiones religiosas.

Debido a la falta de concreción de las normas aprobadas, la Administración ha ido aplicando diversos criterios, incumpliendo incluso en ocasiones los requisitos establecidos por la normativa. Por ello, en el año 2006 se aprobó el vigente R.D 710/2006, de 9 de junio, de desarrollo de los Acuerdos de Cooperación firmados entre el Estado y la Ferede en el ámbito de la asistencia religiosa penitenciaria, que concreta y desarrolla los requisitos recogidos en los Acuerdos. Asimismo, para reforzar el contenido de las diversas normas, en el año 2010 se sentaron ciertas bases con Instituciones Penitenciarias a fin de fijar normas para la prestación de asistencia religiosa evangélica a nivel individual y establecer un Servicio de Asistencia Religiosa Penitenciaria Evangélica.

REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA RELIGIOSA Y PARA LA ACREDITACIÓN DE MINISTROS DE CULTO

A continuación se exponen los requisitos y procedimientos que están vigentes en la actualidad para la acreditación de Ministros de Culto, así como las formas de prestar la asistencia religiosa que se están incluyendo de forma progresiva en todos los centros penitenciarios del país:

1. Requisitos para la prestación de la asistencia religiosa:

- La asistencia religiosa ha de ser proporcionada por los **Ministros de Culto** de las Iglesias de FEREDE que cuenten con la conformidad de esta Federación y que sean autorizados por parte de los Centros o establecimientos penitenciarios. Para realizar su tarea pueden contar con la colaboración de auxiliares religiosos.
- La asistencia religiosa se prestará con el debido respeto al principio de libertad religiosa y con observancia de las normas de organización y régimen interno de los centros, en especial a lo dispuesto en la Legislación penitenciaria.

En este sentido, la Ley General Penitenciaria tan sólo establece en su artículo 54 que la Administración garantizará la libertad religiosa de los internos y facilitará los medios para que dicha libertad pueda ejercitarse.

El Reglamento penitenciario establece lo siguiente:

- La Dirección del Establecimiento podrá autorizar a los Ministros de Culto a prestar la asistencia religiosa dentro del centro penitenciario en un local apropiado para ello.
- Todos los internos tendrán derecho a dirigirse a una confesión religiosa registrada para solicitar su asistencia, siempre que ésta se preste con respeto a los derechos de las restantes personas. En los Centros podrá habilitarse un espacio para la práctica de los ritos religiosos.

Ningún interno podrá ser obligado a asistir o participar en los actos de una confesión religiosa.

- La Autoridad Penitenciaria facilitará que los fieles puedan respetar la alimentación, los ritos y los días de fiesta de su respectiva confesión, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, la seguridad y vida del Centro y los derechos fundamentales de los restantes internos.

En todo lo relativo a lo establecido en los acuerdos firmados por el Estado español con las diferentes confesiones religiosas.

2. Procedimiento para la Prestación de la asistencia religiosa

La actuación y la colaboración entre la FEREDE y la Administración tienen como objetivo garantizar y facilitar, por un lado, la prestación de la asistencia religiosa evangélica individualizada para los internos en los establecimientos penitenciarios, y por otro, el establecimiento de Servicios de Asistencia Religiosa Penitenciaria Evangélica en dichos establecimientos.

La desarrollada de manera individualizada da derecho al interno a solicitar ser asistido por un Ministro de Culto de una Iglesia perteneciente a la Ferede. Dicho Ministro de culto realizará la asistencia religiosa en los lugares previstos al efecto.

La asistencia religiosa a través de los Servicios de Ferede comprenderá, entre otras, la visita a los internos, la celebración de los actos de culto, la atención pastoral y asesoramiento en cuestiones religiosas y morales y la celebración de actividades que redunden para el desarrollo religioso del interno y colaboración en la humanización de la asistencia penitenciaria. El funcionamiento de este servicio ha de ajustarse a los criterios establecidos en la "Base para el establecimiento y funcionamiento de los Servicios de Asistencia Religiosa Evangélica Penitenciaria":

En cuanto a los actos de culto que pueden celebrarse en el interior de los centros penitenciarios están regulados por la Circular 4/1997 de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, de 17 de marzo, sobre Confesiones religiosas.

En esta circular se establece que el cumplimiento de la normativa constitucional y penitenciaria obliga a facilitar la atención espiritual a los internos que soliciten la entrada de Ministros de Culto de las distintas confesiones religiosas, que se encuentren legalmente inscritas en el Registro de Entidades Religiosas. Para ello se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Se facilitará la atención religiosa a todos aquellos internos que lo soliciten voluntariamente.
2. La Confesión Religiosa deberá encontrarse legalmente inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.
3. Deberá constar la propuesta del responsable de la Confesión Religiosa respecto de los Ministros que ofrecerán la asistencia religiosa.
4. Los ministros habrán de acreditar su pertenencia a su Confesión Religiosa.
5. Se verificará que los Ministros reúnen las garantías de seguridad exigidas. Para ello se solicitará a la Unidad de Coordinación de Seguridad de la Dirección General el preceptivo informe.
6. Se procurará que estas actividades de culto se desarrollen en un lugar adecuado en el interior del Centro Penitenciario
7. Los actos de culto de cualquier Confesión Religiosa deberán ser programados con la suficiente antelación, informando a la Dirección del Centro, a fin de poder garantizar la asistencia de los internos y la ubicación en el local apropiado.
8. Si alguna confesión religiosa plantease alguna actuación distinta del estricto acto de culto, deberá tenerse en cuenta el procedimiento que regula las intervenciones de Asociaciones/Organizaciones No Gubernamentales.

3. Procedimiento para /a acreditación de los Ministros de Culto y Auxiliares en Andalucía.

- **Información previa:** Cuando una Iglesia quiera prestar, a través de su Ministro de Culto o algún otro miembro la asistencia religiosa en prisiones, lo primero que deberá hacer es ponerse en contacto con el Consejo Evangélico de Andalucía, y su Coordinador quien establecerá en que Centro Penitenciario es necesaria la Asistencia Religiosa Evangélica así como la idoneidad del Ministro de Culto interesado. Una vez realizado todos estos trámites se enviará la documentación a la FEREREDE para su trámite en la SGIP.

- **Documentación a enviar por la Iglesia o interesado**

Certificado original del acta de la Iglesia o comunidad de que dependa el Ministro de Culto o Auxiliar designado a la persona como Ministro de Culto y prisión específica (los modelos se pueden solicitar en Ferede)

- Certificado negativo de antecedentes penales de España y, en su caso, del país de origen (para extranjeros con residencia legal).
- Fotocopia por ambas caras del D.N.I o N.I.E

- **La documentación se tramitará siempre a través de FEREDE.** La FEREDE es el interlocutor entre las Iglesias y la SGIP.

BLOQUE 2:

LA PRISIÓN

FINALIDAD DE LA PRISIÓN Y TIPOS DE PRISIÓN

La finalidad que la Constitución atribuye a las Instituciones Penitenciarias es la de Reeducación y Reinserción Social de las personas condenadas.

Para la consecución de los objetivos anteriormente expuestos el artículo 7 de la LOGP dice que los establecimientos penitenciarios comprenderán: establecimientos de preventivos, establecimientos de cumplimiento de penas y establecimientos especiales.

Artículo 8. Los establecimientos de **preventivos** son centros destinados a la retención y custodia de detenidos y presos.

Artículo 9. Los establecimientos de **cumplimiento** son centros destinados a la ejecución de las penas privativas de libertad. Se organizarán separadamente por hombres y mujeres y serán de dos tipos: de régimen ordinario y abierto.

Artículo 11. Los establecimientos **esenciales** son aquellos en los que prevalece el carácter asistencial y serán de los siguientes tipos:

- a. Centros hospitalarios.
- b. Centros psiquiátricos.
- c. Centros de rehabilitación social, para la ejecución de medidas penales, de conformidad con la legislación vigente en esta materia.

Actualmente en España se ha optado por la construcción de cárceles Tipo que albergan alrededor de unos 1300 internos, éstas cárceles les facilitan la seguridad y el tratamiento y además tienen bastantes más recursos que muchos pueblos y ciudades de España.'

CUANDO ENTRAMOS EN UNA PRISIÓN OÍMOS QUE HAY JEFE DE SERVICIOS, SUBDIRECTOR DE TRATAMIENTO ETC.

Los Establecimientos Penitenciarios están compuestos de órganos unipersonales y colegiados.

Los órganos unipersonales son el Director, los Subdirectores (régimen, seguridad, personal, tratamiento y médico), Administrador, Jefe de Servicios, Coordinadores de Servicio Interior, Encargado de Departamento y Funcionarios Genéricos.

Los órganos colegiados son el Consejo de Dirección, la Junta de Tratamiento, La Comisión disciplinaria y la Junta Económica Administrativa. De todos ellos forma parte el Director y después su composición varía en función de cada órgano.

Además de los Funcionarios dentro de la prisión podéis encontrar con otras personas que están desarrollando diferentes trabajos o cometidos dentro de la prisión: Voluntarios, como vosotros, de otras ONG'S, monitores de formación, trabajadores de talleres productivos, así como con personas que ocasionalmente pueden estar en el interior del Centro para llevar a cabo una actividad cultural, lúdica o deportiva o simplemente de visita. En la actualidad se da entrada, en beneficio del tratamiento, a muchas personas que llevan a cabo diferentes actividades.

¿Qué función tienen?:

- Encargado de Departamento Interior: El responsable de los funcionarios (y de los internos) del módulo.
- Coordinador de Servicio Interior: El responsable de la oficina de la Jefatura de servicios.
- Jefe de servicios: El Jefe de Servicios es el encargado de la coordinación de los servicios del área de vigilancia. , es el Jefe interior de la prisión tanto de funcionarios como de internos y es el que resuelve en primer lugar cualquier incidencia tanto regimetal, como administrativa o de orden y seguridad.
- Subdirectores: los hay de tratamiento, régimen, seguridad, médico, personal.
- Administrador.
- Director, es la máxima autoridad en la prisión.

Hay una junta de tratamiento compuesta por jurista, Psicólogo, Educador, Asistente social, Maestro, Médico, Jefe de Servicios. Y otros órganos colegiados que al capellán o asistente no le afectan en nada.

Las relaciones del Capellán coordinador o interlocutor son habitualmente con la Subdirección de Seguridad (para solicitar Altas y Bajas permisos de acceso especiales a personas) y con la Subdirección de Tratamiento (para coordinar el salón de actos, acceso a módulos, listado de internos, actividades extraordinarias etc.)

EL MEDIO Y EL PRESO

La normativa legal que regula la actividad penitenciaria se encuentra en la Ley Orgánica Penitenciaria 1/79 de 26 de Septiembre (LOP), la cual se encuentra desarrollada por el Reglamento Penitenciario 190/96 de 9 de Febrero, aunque ambas normativas han sido modificadas por actualizaciones posteriores.

La LOP en su Art. 1 establece que la finalidad principal de las Instituciones Penitenciarias es "la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas privativas de libertad así como la retención y custodia de los presos y penados"

En su Art. 2 deja claro que la actividad penitenciaria se desarrollara "con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Ley, los reglamentos y las sentencias judiciales":

Por su parte el Art.3, establece que la actividad penitenciaria "se ejercerá respetando en todo caso la personalidad humana de los reclusos y los derechos e intereses jurídicos de los mismos no afectados por la condena, sin establecerse diferencia alguna por razones de raza, opiniones políticas, creencias religiosas, condición social o cualesquiera otras circunstancias de análoga naturaleza":

Vemos por tanto la clara vocación de la Ley de que toda la actividad penitenciaria tenga en cuenta el más absoluto respeto a los derechos de los internos, así como su finalidad primaria de reeducación y de reinserción.

ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Tradicionalmente existían cinco tipos principales de Centros penitenciarios: Preventivos, Penados, Cerrados, Especiales y de Régimen Abierto. En la actualidad podríamos decir que sólo perviven tres de esos tipos de Centros, ya que los de Preventivos, Penados y Cerrados se han aglutinado en un único modelo que es el llamado Centro Tipo, que en su interior alberga diferentes módulos en los cuales debidamente clasificados se ubican las diferentes clases de internos. Los Centros Especiales se han reducido a los Centros Psiquiátricos, de los cuales sólo existen dos en la actualidad, y los de Régimen Abierto han pasado a denominarse Centros de Inserción Social.

A) Centro Tipo.

Este tipo de Establecimiento se caracteriza por contar con diversos departamentos o módulos en los cuales debidamente clasificados se alberga a la población reclusa.

Existen módulos para internos preventivos, para penados, para jóvenes, para mujeres (aunque no todos tienen departamentos para estas). Así como departamentos de Régimen Cerrado o de Aislamiento, de Enfermería y de Ingresos.

Un Centro Tipo, para que se entienda rápidamente es como una ciudad pero en pequeño, en algunos casos con más servicios que en muchos de nuestros pueblos. En los mismos la vida gira en torno a los módulos, procurando que aquella sea lo más autónoma posible con el menor contacto con el resto de los módulos.

Así cada módulo dispone de un número de celdas, la mayoría con dos camas tipo litera y con ducha y servicio incorporado. Cada módulo consta de su patio con sus servicios y duchas comunes, economato, escuela, consulta médica, talleres ocupacionales, peluquería, comedor y sala de televisión, todo ello bajo el control de los funcionarios desde

sus cabinas de vigilancia.

Los centros Tipo cuentan con una serie de áreas o servicios comunes para todos los internos, a las cuales suelen acceder por módulos y turnos: Área cultural, escuela, polideportivo, campo de fútbol, piscina, cocina, lavandería enfermería y talleres productivos.

B) Centros Especiales

Como ya he dicho en la actualidad este tipo de Centros han quedado reducido a los de tipo psiquiátrico, para albergar a aquellos internos que bien por orden judicial o por lo especial de su patología no pueden convivir con el resto de la población reclusa, ya que la tendencia, al igual que ocurre en la sociedad, es que hagan vida normal con el resto de los internos.

En este apartado podríamos mencionar de que en los últimos años hay internos, que dependiendo de un Centro Penitenciario sin embargo cumplen su condena en un centro de Rehabilitación Social o Comunidad Terapéutica, normalmente suelen ser internos toxicómanos, que están en tratamientos de deshabitación. Estos centros suelen estar dirigidos por alguna ONG.

C) Centros de Inserción Social (CIS)

Son centros en los cuales cumplen condena internos, normalmente en Tercer grado de Tratamiento Penitenciario, y cuya finalidad es que se vayan adaptando a la vida en libertad.

Se caracterizan por la ausencia prácticamente de controles. En ellos los internos suelen salir durante el día volviendo al Centro por las noches para dormir, así como los fines de semana, durante los cuales están exentos de ir a dormir al CIS.

En la actualidad desde estos Centros se suele llevar el control de los internos que tienen algún dispositivo telemático (pulseras), los cuales suelen hacer vida normal en la calle e incluso viven en sus domicilios, pero la entrada y la salida de los mismos está sometida a un control a distancia.

TIPOS Y CLASIFICACIÓN DE INTERNOS

Podemos hablar de dos clases de presos: los preventivos y los penados. Decimos que un preso es preventivo cuando todavía no ha sido condenado, o bien habiendo sido condenado sigue teniendo alguna otra causa sin juzgar y está preso por la misma. Es decir están detenidos preventivamente a la espera de juicio que les condenará o les dará la libertad. Muchos de ellos son puestos en libertad provisional a la espera de juicio.

Por ende un preso es penado cuando ha sido condenado por sentencia firme en todas sus condenas, si tuviere varias, y empieza por tanto a cumplirlas.

Cuando un interno es penado es cuando se procede a su clasificación y puede ser clasificado en uno de los tres grados existentes: Primer grado, para los internos más peligrosos bien por su personalidad o por el tipo de delito cometido (terrorismo, delincuencia organizada-narcotráfico, bandas o algún tipo de agresiones sexuales). Este grado se aplica de una manera muy restrictiva. Este tipo de internos cumplen su condena en departamentos cerrados. Segundo grado, en este grado se encuentran la mayoría de los internos y se caracteriza por ser el grado, en el cual una vez cumplida la cuarta parte de la condena, se pueden empezar a disfrutar permisos. En este grado se cumple la mayoría de la condena, aunque hay casos excepcionales. Estos internos cumplen su condena en los llamados módulos de vida ordinaria. Tercer grado, en este grado se encuentran los internos próximos a la libertad y su finalidad es que se vayan adaptando a la nueva vida que les espera en la calle. Son internos que en la mayoría de los casos han cumplido ya las

tres cuartas partes de la condena. Y además de disfrutar de permisos ordinarios, suelen disfrutar de permisos los fines de semana. También salen a trabajar, regresando al Centro por las noches a dormir. Cumplen sus condenas, mayoritariamente, en los Centros de Integración Social.

A la libertad definitiva se accede por el cumplimiento total de la condena y se puede acceder desde cualquiera de los grados, sin embargo a la libertad condicional sólo se puede acceder desde el segundo, de modo excepcional, o desde el tercer grado. La libertad condicional supone que un penado no tiene todavía la libertad definitiva, sino que la última parte la cumple totalmente en libertad, ahora bien esa libertad esta "condicionada" a que haga un buen uso de la misma, ya que si así no fuera se le puede revocar volviendo de nuevo a prisión para cumplir la parte que le restara.

TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Cuando se habla de "tratamiento" nos estamos refiriendo a todas las actividades desarrolladas en los centros penitenciarios dirigidas a la consecución de la reeducación y la reinserción social de los penados.

Hoy en día constituye el núcleo fundamental de toda la actividad penitenciaria y tiene prioridad a veces, incluso, frente al régimen disciplinario.

La labor del tratamiento la llevan a cabo todas las estructuras de una prisión, incluida la de vigilancia. Pero los responsables fundamentales de ella son los Equipos de Tratamiento, que están compuestos por el educador, el trabajador social, el jurista y el psicólogo.

Fundamental en todo tratamiento son todas las actividades culturales, educativas, sociales y de promoción de los internos. Así como el trabajo, actividades lúdicas, deportivas y la participación en diferentes programas: agresores sexuales, terapéuticos (drogas, alcohol), agresividad, módulos de respeto, módulos libres de droga etc.

De cara a que el interno no pierda el contacto con el mundo exterior se potencian las comunicaciones con la familia o los amigos (orales, vis-vis, familiares, íntimas, escritas o telefónicas), así como los permisos de salida.

Hoy en día la formación de los internos es prioritaria, de tal forma que para que un interno pueda acceder a un destino auxiliar o a un puesto de trabajo se le exige que saque en primer lugar el graduado escolar, que puede obtener en el mismo Centro. También pueden sacarse la ESO o el bachiller y gracias a convenios con la UNED pueden acceder a las diferentes titulaciones universitarias, en las mismas condiciones que otra persona que se encuentre en libertad.

Un punto importante de cara al tratamiento es el trabajo. En los Centros existen varios tipos de trabajo: Los llamados "destinos" que son aquellos necesarios para que una prisión pueda funcionar (limpieza, lavandería, cocina, oficio, economatos, así como otros auxiliares de biblioteca, escuela, deportivos, etc.), siendo la mayoría de estos puestos retribuidos, incluida la seguridad social. Y el trabajo que se lleva a cabo en los "Talleres Productivos": que son aquellos talleres que se montan dentro de las prisiones por empresas privadas, las cuales contratan a los internos haciéndose cargo de su salario y de los costes sociales de los mismos.

Dentro del tratamiento están también diferentes cursos de formación profesional: Peluquería, jardinería, pintura, albañilería, cocina, carpintería, tapicería etc.

Con todo ello se hace una evaluación de cada interno y esto es lo que permite, junto

con el estado en que se encuentre su condena, su pase de grado o su permanencia en el mismo.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

La convivencia de los internos dentro de un Centro Penitenciario, se debe caracterizar además de por su implicación en el tratamiento, por el cumplimiento de las normas de vida interior, de las ordenes de los funcionarios en cumplimiento de dichas normas y por el respeto hacia el resto de los internos, así como a toda aquella otra persona que se encuentre realizando alguna función o actividad dentro del Establecimiento, así como en sus salidas del mismo para realizar diligencias judiciales u hospitalarias o para participar en cualquier otra actividad relacionada con el tratamiento.

Lógicamente el incumplimiento del punto anterior lleva la apertura de un procedimiento disciplinario, con sus garantías, que culmina con una sanción o con el sobreseimiento.

El máximo garante, no sólo de dicho procedimiento disciplinario, sino de todos los derechos de los internos es el Juez de Vigilancia Penitenciaria. Estos jueces disponen de unos amplísimos poderes otorgados por nuestra legislación, hasta el punto que podríamos decir que son los verdaderos "directores" de la prisión.

Los Jueces de Vigilancia Penitenciaria velan por el cumplimiento de las penas impuestas, velan por los derechos de los internos y atienden los recursos que estos plantean con respecto a las decisiones de la Comisión Disciplinaria, de la Junta de Tratamiento o de la Dirección del Centro.

Las sanciones pueden ir desde el aislamiento en celda con un máximo de catorce días, pasando por las sanciones de fin de semana (aislamiento en celda desde el sábado por la tarde al lunes por la mañana), a los diferentes tipos de privaciones de permisos de salida, durante un máximo de dos meses, de comunicaciones orales, durante un mes como máximo y de paseos y actos recreativos comunes durante un mes como máximo. También existe la amonestación.

Es fácil entender que las sanciones en firme tienen unas consecuencias negativas para el interno, que le afectan a la hora de su clasificación, de los permisos y del acceso a la libertad condicional.

RELACIÓN CON FUNCIONARIOS E INTERNOS

En el desarrollo de vuestro ministerio con quien vais a tener más contacto es con el Director, Subdirector de Seguridad, el Jefe de Servicios, los Encargados y los Funcionarios de Vigilancia. Los tres últimos son los que están en contacto con los internos y son por lo tanto quienes más los conocen y a la vez son con los que vosotros vais a tener más relación y con quien, probablemente, vais a tener más "encontronazos" a la hora de realizar vuestro trabajo. Debéis entender, aunque no os guste, que salvo casos muy puntuales, el funcionario está cumpliendo ordenes y que un incumplimiento de las mismas por haceros un favor a vosotros o al interno puede derivar en problemas y acarrearle a él un expediente disciplinario. Por tanto no penséis que quiere hacer vuestro trabajo más difícil, sino que él debe cumplir con las órdenes recibidas, que siempre se dan por algún motivo y no por capricho, aunque vosotros podáis no entenderlo así.

Siempre que tengáis algún problema o inconveniente en vuestro trabajo NO os enfrentéis nunca con el Funcionario, respetar su decisión, pero si esta no os convence solicitar siempre hablar con el Jefe de Servicios, que es quien puede solucionar vuestro problema o bien mantener lo dicho por el Funcionario.

Existe una tendencia, sobre todo al principio, por parte de los voluntarios de considerar al preso siempre como una víctima y al funcionario como el "enemigo" o el malo de la película. Y las cosas no son así. Ni el preso es tan víctima como en un principio pueda parecer, ni el Funcionario tan malo. El primero está cumpliendo una pena o una medida de seguridad impuesta por un Juez y por tanto con todas unas garantías judiciales y evidencias de que ha cometido un delito y el segundo realizando un trabajo conforme a una Ley y un Reglamento. Por tanto ser objetivos en vuestro trabajo, realizándolo con equidad y sin perder de vista de que ambos son objeto de la misericordia de Dios y que por tanto no sólo el preso sino también el Funcionario son parte de vuestro ministerio, unos a través de vuestra evangelización directa y otros por medio de la indirecta, es decir de vuestro propio testimonio.

Os vais a encontrar con presos que van a asistir a vuestras reuniones, que van a mostrar al principio interés, pero que al pasar los días os van a empezar a pedir favores y además os van a dar motivos que para vosotros podrán ser convincentes. Nunca accedáis a dichas peticiones, si lo hacéis será vuestra perdición (porque quedareis a su merced, siendo objetos de posteriores peticiones o chantajes sino accedéis a ellas) y lo que es peor el descrédito de vuestro ministerio y por tanto del Señor. Los internos tienen sus cauces para conseguir lo que necesitan y si utilizan otros es o bien por que son objetos prohibidos en el interior o porque por cualquier circunstancias se les ha denegado por alguna razón lógica. Indicarles siempre que utilicen los cauces reglamentarios establecidos por la dirección del Centro.

Dicho lo anterior comentaros que la mayoría de los presos proceden de un status social bajo, económico y culturalmente, de familias desestructuradas y la mayoría de ellos politoxicómanos. Suelen carecer de valores morales y de normas. Caracterizándose por querer satisfacer sus deseos de forma inmediata y con poca resistencia a las frustraciones. Valoran lo inmediato, la vida hay que vivirla deprisa, el mañana no suele existir para ellos y por tanto prever para el mañana no entra entre sus prioridades. Tanto tengo hoy tanto gasto hoy. En líneas generales suelen ser mentirosos y pocos de ellos reconocen haber cometido el delito por el cual están preso y cuando lo hacen no suelen asumir su culpabilidad, sino que prefieren echarle la culpa a terceros o a la sociedad en general.

EN CASO DE UNA INCIDENCIA CON ALGÚN INTERNO ¿A QUIÉN ME DEBO DIRIGIR?

1. En situaciones medianamente graves y graves al funcionario del módulo o área en donde se realice la actividad.
2. En las incidencias leves y en todo caso comunicárselo al Capellán coordinador, si no está el coordinador al funcionario del módulo (esto solo se debe dar en situaciones del punto uno, pues cualquier queja de un interno a este le acarrearía un parte).
3. "Los partes son relatos de acciones u omisiones de los internos que pueden dar lugar a la incoación de un expediente sancionador. De dicho expediente conoce y resuelve la Comisión Disciplinaria y puede concluir bien siendo sobreseído o con una sanción que dependiendo del grado de la misma, leve, grave o muy grave, puede ir desde privaciones de paseos y actos recreativos, a aislamientos en celda hasta un máximo de 14 días, pasando por fines de semana de aislamiento en celda."

EN CASO DE UNA INCIDENCIA CON ALGÚN FUNCIONARIO ¿A QUIÉN ME DEBO DIRIGIR?

- 1. Al Jefe de servicios y posteriormente comunicárselo al capellán coordinador

En ninguna circunstancia nos podremos dirigir a la dirección de la prisión pues para eso se habrá establecido un capellán interlocutor entre nosotros y la dirección del centro penitenciario. En todo caso, debemos respetar los horarios de la prisión, terminar e iniciar la asistencia a la hora preestablecida, obedecer a los funcionarios. En un Centro penitenciario, lo que prima es la seguridad. Llegado un momento determinado, si la prisión considera que se debe suspender las actividades, un funcionario corta el culto o la atención personalizada, eso es lo que va a prevalecer. Ellos siempre pueden argumentar que es por motivos de seguridad y eso para el centro es lo principal.

ASPECTOS PRÁCTICOS A TENER EN CUENTA EN LOS CONTACTOS CON LOS INTERNOS

Según la Ley General Penitenciaria, podemos diferenciar los siguientes tipos de comunicaciones y visitas a los internos:

1. Comunicaciones y visitas de familiares, amigos, y representantes acreditados de organismos e instituciones de cooperación penitenciaria.

Los internos están autorizados para comunicar periódicamente, de forma oral y escrita, en su propia lengua, con sus familiares, amigos y representantes acreditados de Organismos e instituciones de cooperación penitenciaria, salvo en los casos de incomunicación.

Estas comunicaciones se celebrarán de manera que se respete al máximo la intimidad y no tendrán más restricciones, en cuanto a las personas y al modo, que las impuestas por razones de seguridad de interés de tratamiento y del buen orden del establecimiento.

El Consejo de Dirección fijará, preferentemente durante los fines de semana, los días en que puedan comunicar los internos, de manera que tengan, como mínimo, dos comunicaciones a la semana, y cuantas permita el horario de trabajo los penados clasificados en tercer grado.

El horario destinado a este servicio será suficiente para permitir una comunicación de veinte minutos de duración como mínimo, no pudiendo comunicar más de cuatro personas simultáneamente con el mismo interno.

Si las circunstancias del establecimiento lo permitieran, se podrá autorizar a los internos a que acumulen en una sola visita semanal el tiempo que hubiera correspondido normalmente a dos de dichas visitas.

Las dificultades en los desplazamientos de los familiares se tendrán en cuenta en la organización de las visitas.

Los familiares deberán acreditar el parentesco con los internos y los visitantes que no sean familiares habrán de obtener autorización del Director del establecimiento para poder comunicar.

1.a Visitas íntimas y visitas de convivencia

Los establecimientos penitenciarios dispondrán de locales especialmente adecuados para las visitas familiares o de allegados de aquellos internos que no disfruten de permisos ordinarios de salida. En estas visitas, los familiares o allegados que acudan a visitar a los internos no podrán ser portadores de bolsos o paquetes, ni llevar consigo a menores cuando se trate de comunicaciones íntimas.

Pueden concederse también, previa solicitud del interesado, visitas de convivencia a los internos con su cónyuge o persona ligada por semejante relación de afectividad e hijos que no superen los diez años de edad. Estas comunicaciones se celebrarán en locales o recintos adecuados y su duración máxima será de seis horas.

En las comunicaciones previstas en los apartados anteriores se respetará al máximo la intimidad de los comunicantes. Los cacheos con desnudo integral de los visitantes

únicamente podrán llevarse a cabo por las razones y en la forma establecidas en el Reglamento Penitenciario (concretamente el artículo 68). En caso de que el visitante se niegue a realizar el cacheo, la comunicación no se llevará a cabo, sin perjuicio de las medidas que pudieran adoptarse por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

1.b. Comunicaciones por escrito

No se establecerán limitaciones en cuanto al número de cartas o telegramas que puedan recibir y remitir los internos, salvo cuando hayan de ser intervenidas por las mismas razones que las comunicaciones orales.

Toda la correspondencia que los internos expidan, salvo en los supuestos de intervención, se depositará en sobre cerrado donde conste siempre el nombre y apellidos del remitente y se registrará en el libro correspondiente.

Las cartas que expidan los internos cuyo peso o volumen excedan de lo normal y que induzcan a sospecha podrán ser devueltas al remitente por el funcionario encargado del registro para que en su presencia sean introducidas en otro sobre, que será facilitado por la Administración. En la misma forma se procederá cuando existan dudas respecto a la identidad del remitente.

La correspondencia que reciban los internos, después de ser registrada en el libro correspondiente, será entregada a los destinatarios por el funcionario encargado de este servicio o por el de la dependencia donde se encuentre el interno, previa apertura por el funcionario en presencia del destinatario a fin de comprobar que no contiene objetos prohibidos.

En los casos en que, por razones de seguridad, del buen orden del establecimiento o del interés del tratamiento, el Director acuerde la intervención de las comunicaciones escritas, esta decisión se comunicará a los internos afectados y también a la autoridad judicial de que dependa si se trata de detenidos o presos, o al Juez de Vigilancia si se trata de penados. Cuando el idioma utilizado no pueda ser traducido en el establecimiento, se remitirá el escrito al centro directivo para su traducción y curso posterior.

La correspondencia entre los internos de distintos centros penitenciarios podrá ser intervenida mediante resolución motivada del Director y se cursará a través de la Dirección del establecimiento de origen. Efectuada dicha intervención se notificará al interno y se pondrá en conocimiento del Juez de Vigilancia. Estas intervenciones se limitarán exclusivamente a la correspondencia entre internos sin que afecte al resto de las comunicaciones escritas.

1.c Comunicaciones telefónicas.

Podrá autorizarse la comunicación telefónica de los internos en los siguientes casos:

- a. Cuando los familiares residan en localidades alejadas o no puedan desplazarse para visitar al interno.
- b. Cuando el interno haya de comunicar algún asunto importante a sus familiares, al Abogado defensor o a otras personas.

El interno que, concurriendo los requisitos del apartado anterior, desee comunicar telefónicamente con otra persona, lo solicitará al Director del establecimiento.

El Director, previa comprobación de los mencionados requisitos, autorizará, en su caso, la comunicación y señalará la hora en que deba celebrarse.

Las comunicaciones telefónicas, que siempre que las circunstancias del

establecimiento lo permitan se efectuarán con una frecuencia máxima de cinco llamadas por semana, se celebrarán en presencia de un funcionario y no tendrán una duración superior a cinco minutos. El importe de la llamada será satisfecho por el interno, salvo cuando se trate de la comunicación prevista en el artículo 41.3 de este Reglamento.

Salvo casos excepcionales, libremente apreciados por el Director del establecimiento, no se permitirán llamadas desde el exterior a los internos.

- Hemos expuesto con detalle este tipo de comunicaciones porque también puede ser utilizada esta vía por las Iglesias para visitar a los internos. Incluso los Ministros de Culto pueden realizar algunas de sus funciones por esta vía, cuando no sea posible porque no haya sido autorizado a realizar la asistencia religiosa de otra manera.

2. Comunicaciones y visitas de profesionales, asistentes sociales y Sacerdotes o Ministros de su religión.

En los mismos departamentos podrán ser autorizados los internos a comunicar con profesionales acreditados en lo relacionado con su actividad, con los Asistentes Sociales y con Sacerdotes o Ministros de su religión, cuya presencia haya sido reclamada previamente.

Estas comunicaciones podrán ser intervenidas en la forma que se establezca reglamentariamente.

Los Notarios, Médicos, Ministros de Culto y otros profesionales acreditados, cuya presencia haya sido solicitada por algún interno por conducto de la Dirección del Establecimiento para la realización de las funciones propias de su respectiva profesión, podrán ser autorizados para comunicar con aquél en local apropiado.

3. Restricciones e intervenciones en las visitas y comunicaciones

En los casos de incomunicación por orden de la autoridad judicial, las comunicaciones orales deban ser restringidas en cuanto a las personas, intervenidas o denegadas, el Director del establecimiento, con informe previo de la Junta de Tratamiento si la restricción, intervención o denegación se fundamenta en el tratamiento, lo acordará así en resolución motivada, que se notificará al interno, dando cuenta al Juez de Vigilancia en el caso de penados o a la autoridad judicial de la que dependa si se trata de detenidos o presos.

En los casos de intervención, los comunicantes que no vayan a expresarse en castellano o en la lengua cooficial de la respectiva Comunidad Autónoma, advertirán de ello con anterioridad al Director del centro, que adoptará las medidas oportunas para que la comunicación pueda intervenir adecuadamente.

4. Suspensión de Comunicaciones orales.

El Jefe de Servicios podrá ordenar la suspensión de las comunicaciones orales, por propia iniciativa o a propuesta del funcionario encargado del servicio, en los siguientes casos:

- a. Cuando existan razones fundadas para creer que los comunicantes puedan estar preparando alguna actuación delictiva o que atente contra la convivencia o la seguridad del establecimiento, o que estén propagando noticias falsas que perjudiquen o puedan perjudicar gravemente a la seguridad o al buen orden del establecimiento.
- b. Cuando los comunicantes no observen un comportamiento correcto.

El Jefe de Servicios dará cuenta inmediata de la suspensión al Director del centro y

éste, a su vez, si ratifica la medida en resolución motivada, deberá dar cuenta al Juez de Vigilancia en el mismo día o al día siguiente.

5. Recepción de paquetes y encargos

En todos los Establecimientos existirá una dependencia para la recogida, control y registro de los paquetes destinados a los internos o que éstos envíen al exterior. El Consejo de Dirección acordará los días y horas de recepción y recogida de paquetes, tanto de entrada como de salida.

Todos los paquetes deberán ser entregados personalmente en la dependencia habilitada al efecto.

La recepción de paquetes dirigidos a los internos se llevará a cabo previa comprobación por el funcionario del documento de identidad de quien lo deposita, a quien se pedirá relación detallada del contenido, registrando en el Libro correspondiente tanto el nombre del interno destinatario como el nombre, domicilio y número del documento de identidad de quien lo entrega. Una vez practicada la anotación, se procederá a un minucioso registro de todos los elementos integrantes de su contenido, así como a controlar las condiciones higiénicas de los objetos que reciba el interno y demás elementos. De la misma forma se controlará el contenido de los paquetes de salida antes de entregarlos al destinatario en el exterior. En ambos casos, se procederá, respecto de los objetos no autorizados, en la forma prescrita en el artículo siguiente.

Una vez distribuidos en las diferentes dependencias, el funcionario encargado de este servicio procederá a hacer entrega de los paquetes o envíos a los internos, que firmarán el recibí correspondiente.

El número de paquetes que pueden recibir los internos es de dos al mes, salvo en los Establecimientos o departamentos de régimen cerrado, que será de uno al mes. El peso de cada paquete no excederá de cinco kilogramos, no computándose dentro de dicho peso máximo los libros y publicaciones, ni tampoco la ropa.

6. Objetos no autorizados

Se consideran artículos u objetos no autorizados todos aquellos que puedan suponer un peligro para la seguridad, la ordenada convivencia o la salud, las drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas salvo prescripción facultativa, los que contengan alcohol y los productos alimenticios, así como los que exijan para su control una manipulación que implique riesgo de deterioro y los expresamente prohibidos por las normas de régimen interior del Establecimiento.

Los artículos u objetos cuya entrada no se autorice deberán ser recogidos de inmediato por el remitente, salvo que se descubran cuando éste ya no se encuentre en las inmediaciones del Establecimiento, en cuyo caso, se notificará esta circunstancia al remitente en el domicilio que conste en el Libro correspondiente. Los artículos u objetos intervenidos quedarán almacenados hasta que sean reclamados, destruyéndose los productos perecederos.

BLOQUE 3:

FUNDAMENTO ESPIRITUAL

UN DIOS QUE HABLA

(José Luís Andabert)

EL DIOS QUE HABLA

El Dios cristiano, a diferencia quizá de otros dioses, es un Dios que habla. Es un Dios que se comunica con nosotros. (Claro que al decir esto debemos tener cuidado porque hay algunas personas que parece que tienen un teléfono con el que hablan a cada instante con Dios). Desde el sentido más profundo, el Dios cristiano no es Dios mudo, sino que es un Dios que habla, el Dios que se comunica, es el Dios que nos ha creado a su imagen y semejanza. Y como un Dios que nos ha creado a su imagen y semejanza, es un Dios que está en diálogo con nosotros, es un Dios que desea y mantiene un diálogo permanente con su criatura, aún y cuando haya situaciones y circunstancias en las que la persona piense que Dios no está presente. Dios está ahí siempre en lo recóndito del alma y del corazón de la persona. Dios está en ese diálogo interno que mantiene el ser humano con ese algo que hay más allá que quizás no lo conoce del todo, o no lo percibe, pero que se da cuenta que está ahí y que le habla. Ese Otro con el que dialoga, con el que musita, con el que las cavilaciones de su mente y de su corazón están permanentemente vinculadas.

DIOS HABLA A TRAVÉS DE PERSONAS:

PALABRA DE DIOS EN PALABRAS DE HOMBRES.

El Dios que habla, a lo largo de la historia y a lo largo de las circunstancias, es un Dios que habla también a través de las personas.

Dios nos habla a través de las personas en las Escrituras, como Palabra de Dios a través de palabras de hombres. Y nos habla a través de las Escrituras como testimonio escrito de su revelación, en el poder del Espíritu Santo. Ese Dios que nos habla a través de las Escrituras, es el Dios que ha hablado de una manera definitiva en la persona de Jesucristo. La Biblia es por tanto y sobre todo el testimonio fidedigno de la Palabra encarnada, Jesucristo.

Siendo esto así, cuando nosotros pensamos en ir a consolar a los demás, tendríamos que tener en mente, quizá como idea, o mejor, como identidad, la forma en cómo Dios habla a

través de Jesucristo, cómo Jesucristo actúa y cómo Jesucristo vive, en medio de este mundo, ese Jesucristo del cual dan testimonio las Escrituras.

DIOS NOS HABLA EN JESUCRISTO

1. Jesucristo, la persona

Dios nos habla definitivamente en Jesucristo y en primer lugar nos habla en Jesucristo como persona. Si aquellos que tenéis vocación de capellán os fijáis en la persona de Jesucristo, os daréis cuenta de la identificación de Jesucristo con el ser humano. Es la Palabra de Dios que se hace carne y viene a habitar en medio de los hombres, porque Jesucristo es la Palabra de Dios. Él es la Palabra de Dios, una persona es la Palabra de Dios, y decimos que las Escrituras son Palabra de Dios porque dan testimonio fidedigno de esa persona viva que es Jesucristo. ¿Y qué es lo que hace esa persona divina cuando nace en este mundo? Se identifica con nosotros plenamente en nuestra identidad humana, nace en el seno de una familia, nace con todas las limitaciones reales de su tiempo y de su mundo. Se identifica además con los más pobres, con los desposeídos. A lo largo de su vida y de su ministerio se identifica con los que sufren enfermedad, con los que sufren persecución por causa de la justicia, se identifica con los desvalidos, con las mujeres, con los niños, en definitiva con los marginados sociales y con los que no cuentan. Es decir, en la persona de Jesucristo, Palabra de Dios encarnada, vemos la identificación plena de la Presencia de Dios en medio de los hombres. Se trata de identificarse! Por tanto, si nosotros queremos hacer un ministerio eficaz, efectivo como capellanes, la primera cuestión es fijarnos en el modelo que tenemos en las Escrituras de identificarnos con aquellos a los que tenemos que ir a servir

2. Jesucristo, el misterio

Un segundo aspecto de esa Palabra de Dios en medio de los hombres en la persona de Jesucristo es el misterio de Jesucristo. Hemos de decirlo así, es un misterio, Cristo viene a este mundo a la vez como hombre y como Dios verdadero, según dice el Credo de Calcedonia del siglo IV. La presencia real de Dios en la presencia humana de un hombre. Y la Palabra de Dios se hace presente en una persona, y una persona siempre es un misterio para los demás. Es interesante este lenguaje analógico que usamos cuando hablamos de la persona. La persona siempre es un misterio. La persona lleva consigo el mismo misterio de Dios: hemos sido hechos a imagen y semejanza de Dios, y compartimos con Dios el hecho de ser un misterio. A veces decimos "conozco a Dios" o "conozco de Dios", o "conozco acerca de Dios": y sin embargo, no lo conocemos realmente. Y eso nos ocurre a nosotros también, conocemos a una persona y decimos "conozco a fulano de tal"; bueno, conocemos algunas cosas de fulano de tal. Yo llevo 39 años casado, quizás tu lleves mas, y puedes jactarte de conocer a tu mujer, pero en realidad solo conoces en parte. ¿Nunca te ha sorprendido? La mujer, o el hombre, siempre sorprende al otro aunque lleven años de casados, siempre hay algún área, siempre hay algo inesperado. No sé si os ha pasado alguna

vez pensar "me gustaría meterme en la piel de mi mujer, de mi marido, en este momento y pensar lo que está pasando por su cabeza": ¡No lo hagáis nunca en la vida! ¡eso os puede llevar al divorcio!.

Aunque parece que conocemos todo de Jesucristo, sin embargo, Jesucristo se nos revela a nosotros constantemente como un misterio. El Jesucristo que sale al encuentro de las personas se manifiesta como un misterio. Yo suelo decir que las Sagradas Escrituras, que son el testimonio fidedigno de Jesucristo, llevan consigo el misterio de aquél de quien dan testimonio. Y supongo que os habrá ocurrido algunas veces que abris un pasaje de la Biblia, y lo leéis, y aunque sea un pasaje que has leído mil veces, resulta que ese día, y a pesar de haberlo leído mil veces, te penetra como una espada, te rasga el alma, te conmueve, te hace llorar, te lleva a los pies de la cruz, y te lleva al arrepentimiento, o a la reconciliación, o a la alegría, o al gozo, o a lo que tú necesitas; y has pasado por ese pasaje mil veces, pero ese día quebranta tu alma. Y eso es que ese texto, que podríamos decir que es la Biblia y que es papel impreso, en ese momento por la acción del poder del Espíritu Santo se convierte en una palabra poderosa de Dios para tu vida y para tu alma. Pues sí, decimos que esta es la Biblia, la Palabra de Dios, el testimonio fidedigno, pero ese testimonio es eficaz cuando el Espíritu Santo lo usa y penetra en lo más profundo del alma.

3. Jesucristo sale al encuentro

Ese Jesucristo que es la Palabra encarnada de Dios, ese Jesucristo que se identifica con aquellos que sufren, con aquellos que tiene dolor y que tienen circunstancias adversas en la vida, ese Jesucristo es el Jesucristo que quiere salir al encuentro de todas y cada una de las personas con las que vosotros tratáis. No es que vosotros queréis llevarle a Jesucristo, es que Él quiere llegar a esas personas. Quiere llegar con su consuelo, quiere llegar con su amor, quiere llegar con su esperanza. Y vosotros sois única y simplemente un instrumento de Dios para que eso ocurra. Ahora bien, se trata de un instrumento poderoso, de un instrumento importante.

4. Un encuentro revelador en el camino de Emaús

Paradigmáticamente siempre me gusta repasar uno de los textos que es de los preferidos que tengo en la Biblia. Es un texto que siempre se ha usado para hablar de la evangelización, de la Gran Comisión y de otras muchas grandes cosas, pero es un texto que creo ideal para hablar acerca del ministerio de capellanía, y yo os voy a pedir que no abráis las Biblias, cosa que es contraria a lo que suelen hacer los predicadores, y que escuchéis el texto que os voy a leer, y lo voy a leer en la última traducción de sociedad Bíblica que es "La Palabra":

"¹³Ese mismo día, dos de los discípulos se dirigían a una aldea llamada Emaús, distante unos once kilómetros de Jerusalén. "Mientras iban hablando de los recientes acontecimientos, ⁶conversando y discutiendo entre ellos, Jesús mismo se les acercó y se puso a caminar a su lado. "Pero tenían los ojos tan ofuscados que no lo reconocieron. Entonces Jesús les preguntó:*

— ¿Qué es eso que discutís mientras vais de camino?

Se detuvieron con el semblante ensombrecido, "y uno c/c ellos, llamado Cleofás, le contestó:

— Seguramente tú eres el único en toda Jerusalén que no se ha enterado de lo que ha pasado

allí estos días.

19Él preguntó:

— *¿Pues qué ha pasado? Le dijeron:*

— Lo de Jesús de Nazaret, que era un profeta poderoso en hechos y palabras delante de Dios y de todo el pueblo ²⁰Los jefes de nuestros sacerdotes y nuestras autoridades lo entregaron para que lo condenaran a muerte y lo crucificaran.²¹Nosotros teníamos la esperanza de que él iba a ser el libertador de Israel, pero ya han pasado tres días desde que sucedió todo esto. ²²Verdad es que algunas mujeres de nuestro grupo nos han desconcertado, pues fueron de madrugada al sepulcro ²³y, al no encontrar su cuerpo, volvieron diciendo que también se les habían aparecido unos ángeles y les habían dicho que él está vivo. "Algunos de los nuestros acudieron después al sepulcro y lo encontraron todo tal y como las mujeres habían dicho. Pero a él no lo vieron.

²⁵Jesús, entonces, les dijo:

— ¡Qué lentos sois para comprender y cuánto os cuesta creer lo dicho por los profetas! ²⁵ ¿No tenía que sufrir el Mesías todo esto antes de ser glorificado?

²⁷Y, empezando por Moisés y siguiendo por todos los profetas, les explicó cada uno de los pasajes de las Escrituras que se referían a él mismo.

²⁸Cuando llegaron a la aldea adonde se dirigían, Jesús hizo ademán de seguir adelante. ²⁹Pero ellos le dijeron, insistiendo mucho:

— Quédate con nosotros, porque atardece ya y la noche se echa encima.

Él entró y se quedó con ellos. "Luego, cuando se sentaron juntos a la mesa, Jesús tomó el pan, dio gracias a Dios, lo partió y se lo dio. ³¹En aquel momento se les abrieron los ojos y lo reconocieron; pero él desapareció de su vista.³²Entonces se dijeron el uno al otro:

— ¿No nos ardía ya el corazón cuando conversábamos con él por el camino y nos explicaba las Escrituras?

Personas con necesidad de consuelo pues han perdido todas sus esperanzas.

Fijaos en este pasaje tan paradigmático de la Presencia de la Palabra de Dios en medio de aquellos discípulos. Es un encuentro revelador. Nos encontramos que hay dos discípulos por el camino con una necesidad, se sienten totalmente desconsolados, desesperanzados, porque ellos han perdido toda su esperanza: "este que nos iba a liberar, este que iba a estar con nosotros, este que nos iba a ayudar, este que nos iba a traer la Presencia de Dios, ha sido arrebatado de nosotros": ¿No creéis que aquellos discípulos necesitaban consuelo, necesitaban de un capellán? Yo creo que sí, están desconsolados, han sufrido un serio revés en sus vidas. Todos sus sueños, todas sus esperanzas después de caminar tres años con Jesús se han venido abajo.

– *En caminante junto al desconsolado. La compañía. Mensaje y mensajero.*

Y lo que acontece es que un desconocido, un caminante en el camino, se acerca a aquellos que están desconsolados. Primera gran lección: la compañía, caminar junto al necesitado.

Y hay un elemento fantástico en este texto y es que en el pasaje coinciden, se funden, el mensaje y el mensajero. No son dos cosas distintas, sino que Jesucristo, a quien Orígenes ya le definía como el "autobasilea": es decir, la presencia propia del Reino de Dios en el mundo, Él mismo es le mensaje y el mensajero.

– La narrativa de los hechos acontecidos y los aspectos desconocidos le son descubiertos.

La siguiente cuestión a la que hace referencia el texto, además de la compañía a aquellos que están desconsolados, es que el caminante les narra los hechos acontecidos, los aspectos desconocidos les son descubiertos, es decir, les trata de acompañar en ubicarse en la situación en la que se encuentran. Trata de ayudarles a reflexionar sobre el momento que están viviendo. Ya sé que algunos psicólogos dirán 'no, a veces lo importante es ponerte al lado de quien sufre y no decir nada', Eso también, a veces hay que escuchar simplemente, que es lo que él hizo: "¿Qué es lo que ha pasado" les dice, "¿Por qué estáis así?" y escucha a aquellos desconsolados. Y después de escuchar a aquellos que están desconsolados, la narrativa de toda la circunstancia que ellos están viviendo, les narra aquella circunstancia o aquellos hechos que podían ser relevantes para ellos poder volver en sí y aceptar la situación que están atravesando.

–La comunión en la mesa. Partir el pan. La intimidad.

A continuación un hecho cercano, fraterno, la comunión, la intimidad: Sentarse con ellos, comer en la mesa, partir el pan, bendecir a Dios. Lo hace Jesús mismo, Jesús mismo se sienta con ellos a la mesa para compartir la intimidad de un momento que pueda ser revelado.

–El descubrimiento y el consuelo llegan. Dios ha estado con ellos

Y fijos que en el acompañamiento en el camino, en las palabras la narrativa de la circunstancia en la que se encuentran, en la mesa, aquellas personas vuelven en sí y viene el descubrimiento de una nueva realidad, viene el consuelo. Dios ha estado con ellos, Dios les ha acompañado en su situación de desconsuelo.

Restauración

¿Y qué es lo que han hecho aquellos dos del camino que iban ofuscados, discutiendo, que vivían una situación realmente de contrariedad. Han descubierto, han recibido la Presencia de Dios que ha restaurado sus vidas y les ha dado una nueva visión y les ha dado consuelo.

LA VIDA COMO DIÁLOGO

La restauración es posible cuando dialogamos con Dios, como hemos visto en el encuentro de Emaús. Y es que nuestra vida, toda nuestra vida, transcurre como un diálogo, un diálogo con Dios en el que también intervienen otras personas que nos ayudan en ese diálogo, especialmente la comunidad cristiana en la que nosotros vivimos y en la que desenvolvemos nuestra vida.

El ser humano no está hecho para la soledad, el ser humano constantemente enfrenta la soledad, y enfrenta la soledad en muchas ocasiones en la compañía de Dios, cuando está solo no tiene a nadie más con quien hablar que con aquel "Tú" que de alguna manera apela a su corazón, y necesita dialogar con aquel "Tú" al que necesita conocer, y al cual necesita acercarse.

LA PRESENCIA RESTAURADORA DE DIOS Y EL CAPELLÁN

El mensaje de Jesús es un mensaje que a nosotros nos tendría que llevar a asumir el mismo paradigma de vida del propio Jesús cuando nosotros hablamos de ser capellanes.

Lo de ser capellán puede sonar como algo muy concreto, como muy técnico, como muy profesional, si me lo permitís. Pero estamos hablando de hombres y mujeres que están dispuestos a dedicar parte de su tiempo a ayudar y a consolar en un tránsito de la vida a otros hombres y otras mujeres. De eso se trata. No se trata de un carnet. A mí me podrían dar mañana un carnet de futbolista y sería un desastre. No se trata del carnet, se trata de la actitud que nosotros asumimos en la vida de ser hombres y mujeres dispuestos a consolar, a ayudar a aquellos que están en atravesando momentos difíciles.

1. El capellán: la presencia y la palabra vivida - mensajero y mensaje - el silencio y la escucha

Los capellanes, hombres y mujeres dispuestos a llevar la presencia restauradora de Dios a los demás. En ocasiones, no necesariamente hablándoles de Dios, a lo mejor ni hace falta; pero que nuestra presencia sea "la" presencia restauradora de Dios para sus vidas. Y por lo tanto entonces me atrevería a decir que el capellán debe ser Presencia de Dios en el cuarto del hospital, en la celda de la cárcel, en le oratorio del aeropuerto, en una tienda de refugiados, en un piso de acogida. El capellán debe ser Presencia de Dios. El capellán debe ser Palabra de Dios vivida para los demás. Fijaos que Jesucristo es Palabra de Dios, consuelo para todos los hombres y mujeres do este mundo. Por lo tanto, el texto que es testimonio de Jesucristo, por el Espíritu Santo es consuelo de Dios para los hombres y mujeres de este mundo que pueden descubrir a Jesucristo. Pero de esa misma manera, me atrevo a decir que el capellán tiene que ser Presencia de Dios para los hombres y mujeres de este mundo, debe ser Palabra vivida de Dios, y eso implica una responsabilidad tremenda. En realidad, todo cristiano tiene que ser Presencia de Dios vivida para los demás. Pero si te atreves a dar el paso al frente de ayudar y acompañar a los más débiles en cualquiera que sea la circunstancia de su vida, no puedes ser meramente un mensajero: tienes que fundirte con el mensaje. Tu presencia y tu vida en ese lugar tiene que ser el propio mensaje de Dios. Y dicho así puede sonar muy fácil y podéis decir todos: "Amén": pero es difícil hacerlo. Se trata de fundirnos con Jesucristo para ser Presencia de Cristo mismo en ese lugar al cual nosotros vamos a ayudar al que nos escuche. Y ahí en esa presencia está, como hace Jesús, el silencio, la escucha, y la verbalización de la experiencia de la fe.

2. El testimonio: La palabra hablada y vivida

Es en ese contexto que se entiende que el capellán debe ser mensaje y mensajero, y tiene que ser capaz de dar testimonio de su experiencia de Jesucristo. Tiene que ofrecer la Palabra hablada, tiene que encontrar el momento propicio para transmitirle una palabra de esperanza que tiene que venir de Dios mismo. Quizá es el sentimiento que ha nacido en nuestro corazón, o una palabra que hemos recibido del Señor, o un texto que vamos a leer, o una exhortación que hemos escuchado, o simplemente unas vagas palabras de aliento que balbuceamos casi sin saber decirlas. Tenemos que estar presentes ayudando a esas personas en el

testimonio hablado. Ahora bien, si ese testimonio hablado no viene respaldado por el testimonio de nuestra vida, allí no hacemos nada, no pasaremos de darles unas palmaditas en la espalda. Esa persona tiene que poder restaurarse de esa situación y poder ver ese testimonio refrendado por nuestra vida.

3. El texto: la palabra entregada, espada del Espíritu La palabra para ser leída y meditada en la intimidad

Y por último, además de ser esa presencia de vida, ese testimonio de palabra hablada, creo que es muy importante saber entregar la Palabra escrita, entregar el texto sagrado. Porque las Sagradas Escrituras, la Biblia, es espada del Espíritu de Dios.

La Palabra está para ser leída, para ser meditada, y para ser leída y meditada en la intimidad cuando ya no estamos ahí, cuando nosotros nos marchamos. Es preciso dejarle no tan solo el grato recuerdo de nuestra presencia, de nuestra compañía en silencio, o con la palabra hablada. Debemos poder dejarle las Escrituras en sus manos, para que, cuando nosotros marchemos, esa persona de una manera tranquila, quieta, sosegada, pueda ir a ese texto, y el Espíritu Santo pueda hacer la labor que quiere hacer en la vida de esa persona. Quizá darle el consuelo que nosotros no hemos sido capaces de transmitir del todo, pues Dios quiere seguir trabajando en la vida de esa persona.

4. El capellán, canal de la gracia de Dios para el desconsolado.

Resumiendo, el capellán que va a una situación de dificultad, tiene que ser consciente de que es un canal de la gracia de Dios para la persona que está viviendo ese tránsito de dificultad en la vida. Qué cosa tan maravillosa el saberse utilizado por Dios para ayudar a aquél que esta afligido. Un canal con su presencia, un canal con el testimonio hablado y el testimonio de la vida, con la entrega practica, física, de la Biblia para que esta persona en la intimidad de su corazón pueda descubrir a ese Dios que quiere hablar a cada una de sus criaturas de una manera personal, para darle consuelo, esperanza, fortaleza, y compañía.

El uso de la Biblia en Prisión

La Biblia es la palabra de Dios, por lo que podemos decir que es Dios hablando al hombre. El poder del evangelio presentado por medio de las Escrituras y por un buen testimonio de cada voluntario, servirá como llave para que muchos corazones de hombres y mujeres detrás de las rejas, obtengan la verdadera libertad, la pronunciada por el mismo Jesús “Así que, si el Hijo os libertare, seréis verdaderamente libres” (Juan 8:36).

Debemos intentar que cada interno tenga acceso a la lectura de la Biblia, promoviendo el reparto de esta y animando a los internos a su lectura, para que ellos en su intimidad la lean, reflexionen y puedan escuchar la voz de Dios en sus corazones.

Hay muchas herramientas y ediciones de las Escrituras para que podáis usarlas, ediciones de las Escrituras en letra grande para la tercera edad; o para personas debilitadas que necesitan poder tener una buena letra; Escrituras para ayudar en consuelo a los que sufren, Nuevos Testamentos con ayudas y textos para el que sufre, textos tomados de ejemplos en la Escritura porque en la Escritura la Palabra de Dios habla de Dios pero también habla de nosotros, de nuestra realidad, de nuestra necesidad, y tenemos ejemplos paradigmáticos en la Escritura de todo tipo de personas. Tenemos ejemplos en las Escrituras, y siempre hay un lugar en el que alguien puede identificar su situación y donde una palabra de consuelo puede surgir. Así que os animo, a entregar las escrituras, la Palabra de Dios para que puedan también ser una bendición para todos y también, para cada uno de vosotros.

BLOQUE 4:

LA DINÁMICA

EL MINISTRO DE CULTO Y AUXILIAR DE CULTO

Real Decreto 710/2006 de 9 de junio Artículo 3. *Propuesta y autorización de asistentes religiosos*. 1. La asistencia religiosa en los centros penitenciarios será prestada por los **ministros de culto** designados por las respectivas confesiones, y autorizados por la Administración penitenciaria competente.

El Capellán es un Ministro de Culto y lo es porque así ha sido reconocido por una entidad religiosa y acreditado bien por FEREDE o por el Consejo Autonómico correspondiente, el Asistente de Capellán tiene la función de colaborar con el capellán.

El capellán debe ser una persona madura en el Evangelio, muy responsable con el ministerio, una persona que sepa anteponer el bien para el preso mediante las buenas noticias de salvación a la proyección personal o la de su denominación. Debe ser una persona que ame a los presos muy alejados del pecado pero entendedora de este, sobre todo debe ser una persona espiritual capaz de discernir cualquier asunto que se le presente, viéndolo desde la lente de Dios.

Debe ser una persona de oración y una persona con autoridad espiritual pues, llegado el caso, va a tener que utilizarla.

Por encima de todo, debe tener una amplitud de visión acerca de la multiforme gracia de Dios manifestada en diferentes corrientes y pensamientos de denominaciones. Va a tener a su cargo asistentes con diferentes doctrinas pero con un fin en común, un mismo Dios y Salvador. Debe ser una persona tolerante, transigente. Debe considerar a otros y sus correspondientes doctrinas como mayores que él y la suya. Debe ser una persona que promueva sobre todo la Unidad de las Iglesias y a la vez respete la diversidad.

Entre otros requisitos el Capellán debe tener una buena formación Bíblica, pues a su vez va a tener la responsabilidad de formar bíblicamente a los internos que decidan avanzar más.

PERFIL

El Capellán debe tener (entre otras características) las siguientes:

- Disposición para servir a Dios y al prójimo, con un corazón limpio.
- Una persona con formación bíblica.
- Sensible, capaz de discernir nada más llegar lo que el ojo no ve.
- Una persona obediente a la Palabra de Dios y enviado por una iglesia y sin prejuicios

de denominaciones.

- Una persona de equipo y capaz de promover la unidad del cuerpo de Cristo, que una a todos los Ministros de Culto y asistentes.
- Con dotes organizativas para poder promover Cultos, Estudios Bíblicos, conciertos, bautismos etc.
- Una persona de oración, con vocación al Ministerio y de entrega al mismo, de actitud humilde y despojada de la rigidez de superioridad.
- Que sepa relacionarse con las autoridades de la prisión para solicitar salas de culto, acceso a módulos, aulas para los estudios, realizar solicitudes de acceso de instrumentos y personas para intervenciones especiales.
- Libre de antecedentes penales

El asistente de capellán debe ser una persona que reúna alguno de los requisitos anteriores y que además sepa ser obediente al Ministro de Culto.

La asistencia religiosa evangélica es un derecho del interno siempre y cuando lo solicite por escrito a la dirección del Centro Penitenciario y no es un derecho del Capellán/Asistente a impartirla **Real Decreto 710/2006** de 9 de junio Artículo 9.

El Ministro de Culto coordinador o interlocutor debe estar dispuesto a una renovación en tales funciones cuando las circunstancias así lo aconsejen.

¿COMO INICIAR LA ASISTENCIA EN UN CENTRO PENITENCIARIO CON UN CAPELLÁN Y EQUIPO NUEVO?

Los principales recursos a los que se debe aspirar dentro de nuestro cometido pueden ser:

- Cultos.
- Atención pastoral personalizada.
- Formación bíblica.
- Bautismos, bodas, sepelios.
- Actuaciones musicales.
- Obras de teatro y otras.
- Acompañamiento
- Asistencia a la familia
- Otras.
-

...por que donde está el Espíritu del Señor allí hay libertad (2 Corintios 3:17)

LA CASA COMÚN DE LA FEREDE

El apelativo ‘protestante’ identifica a los cristianos evangélicos vinculados a las iglesias o movimientos nacidos en los entornos de la Reforma Protestante, tanto la Reforma Magisterial impulsada por Martín Lutero como la Reforma Radical que propició el movimiento bautista.

El calificativo ‘evangélico’ identifica indistintamente a los protestantes evangélicos reformados como a los creyentes de iglesias encuadradas en los movimientos de evangelización de denominaciones evangélicas no vinculadas a las iglesias nacidas de la Reforma Magisterial.

“Unas iglesias se expresan a través de los dones del espíritu con una gran libertad para enfatizar los sentimientos religiosos, otras se apoyan en una rica y rígida tradición litúrgica; las hay que ponen sus énfasis más acentuados en la conversión individual, a la par que otras enfatizan más la importancia de la *communio sanctorum*, la comunión de los creyentes, la fe colectiva, sin perder de vista el valor irrenunciable de la fe individual; algunas se distinguen por su vocación evangelizadora y la extensión misionera, mientras otras ponen su empeño en la transformación social; las hay que protegen celosamente sus relaciones externas, mientras que otras son abiertamente partidarias de incrementar y fortalecer sus relaciones ecuménicas.”

“Compartimos solidaridad y esperanza, unidos en la fe, pero divididos por las ideologías... Están en declive las religiones, pero no la fe...”

"Plurales en las formas" pero "Unidos en la fe"

EL CULTO

Debemos establecer el servicio de culto como una actividad regular y estable, con día y hora establecida, siendo contantes independientemente del número y de otras circunstancias, que seguro van a surgir, pero que deberemos salvar en la medida de nuestras atribuciones, dando ejemplo de compromiso y seriedad para con los interno e institución penitenciaria.

Es responsabilidad del ministro de culto y sus auxiliares el crear un ambiente en el que los asistentes se sientan libres de alabar y adorar a Dios, recibir la palabra y tener un encuentro personal con Dios.

CONSEJERÍA PERSONALIZADA Y ACOMPAÑAMIENTO

El ministro de culto debería poder tener establecido horarios para la atención personalizada a los internos, en el que se pueda realizar un asesoramiento espiritual individualizado, teniendo una mayor comunicación con ellos, siendo cercanos y velando por su bienestar y seguridad, y la de su familia.

Cuando hablamos de que la Biblia es el consuelo de Dios no se trata solo de entregar un libro, se trata de entregarnos nosotros mismo junto con el libro, con este testimonio fiel de Jesucristo. En nuestro testimonio, en nuestra compañía, en nuestra presencia en cada momento.

APOYO A FAMILIARES EXTERNOS

La situación que está pasando el interno se traslada a la familia, en gran número de casos detrás de cada preso, hay una familia fuertemente afectada en diversos aspectos que repercuten en su bienestar emocional y espiritual, trasladándose ese sentir en ambos sentidos, por lo que el ministro de culto debe ser un apoyo dentro y fuera de los muros, debe ayudar a las familias por medio de visitas, capacitaciones, apoyo espiritual, etc...El ministro de culto también es el encargado de llevar un mensaje de esperanza y dar a conocer la palabra de Dios a la familia del preso.

DIFERENCIAR LA ARE DE LA ONG

En el caso de que desde una de las iglesias, se tenga obra social o se haya creado una ONG con actividad dentro del centro penitenciario, es necesario separar el servicio de Asistencia Religiosa Evangélica, de las diferentes actividades de la ONG u Obra Social de la iglesia.

Las actividades específicas de Asistencia Religiosa Evangélica han de ser muy definidas en lo concerniente a la propia asistencia religiosa y sus específicas. (Cultos, administración de Sacramentos, Cura de almas, Consejería, Estudios Bíblicos, Discipulado...)

PARTICIPACIÓN A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Además debemos participar en los consejos sociales penitenciarios.

- Procurar que desde la dirección del C.P. y de Tratamiento se incluya en las reuniones anuales de los Consejos Sociales Penitenciarios **Locales** la ARE.
- Y que desde la dirección del C.P. y de Tratamiento se incluya en las reuniones anuales de los Consejos Sociales Penitenciarios **Nacionales** la ARE.

Anexos

- Anexo I: Reglamento Penitenciario
- Anexo II: Convenio de colaboración para la ARE en Instituciones Penitenciarias.
- Anexo III: Servicio de Asistencia Religiosa Evangélica Penitenciaria de FEREDE
- Anexo IV: Bases para el establecimiento y funcionamiento de los servicios de asistencia religiosa penitenciaria de FERED.
- Anexo V: Procedimiento de Acreditación
- Anexo VI: Modelo certificado de acta de la iglesia
- Anexo VII: Transmisión de competencias a los consejos autonómicos
- Anexo VIII: Especificidades de cada Consejo Evangélico Territorial.

REFERENCIAS

- Capellanes Evangélicas, Seminario de Habilidades Prácticas, publicado por el Consejo Evangélico de Madrid, con artículos de José Luis Andavert Escriche, Juan José Román y Jesús Manzano Martínez.
- Marco para un plan de pastoral penitenciaria, Fundación Ágape.
- Manual de Ejecución Penitenciaria, Comunicación y Leyes S.A., Juan Carlos Ríos Martín.
- Ley 24/1992, de 10 de Noviembre, por la que se aprueba el acuerdo de cooperación del estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España.
- Reglamento Penitenciario, Real Decreto 190/1996, de 9 febrero.
- Documentos de FEREDE sobre la ARE.

**La Consejería de Asistencia Religiosa Evangélica de FEREDE ha hecho uso de la documentación y escritos existentes como Capellanías Evangélicas (Seminario de Habilidades Prácticas, editado por el Consejo Evangélico de Madrid). Igualmente de documentos de la FEREDE. Todos ellos modificados y adaptados a este documento.